



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

VISTOS, el Informe Nro. 0033-2025-AGN/SG-OTIE-VAG, del 26 de setiembre de 2025 y el Informe Nro. 0035-2025-AGN/SG-OTIE-VAG, del 02 de octubre de 2025, de la Técnica en Informática de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe Técnico de Compatibilización Nro. 003-2025-AGN/SG-OTIE – “Compatibilización del Escáner Planetario tamaño A0 para el Archivo General de la Nación”, del 26 de setiembre de 2025 y del 02 de octubre de 2025; el Proveído Nro. 2163-2025-AGN/SG-OTIE, del 26 de setiembre de 2025 y el Memorando Nro. 000385-2025-AGN/SG-OTIE de fecha 02 de octubre de 2025, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando Nro. 314-2025-AGN/SG-OA del 01 de octubre de 2025, el Memorando Nro. 000318-2025-AGN/SGOA del 07 de octubre de 2025 y el Memorando Nro. 000322-2025-AGN/SG-OA del 09 de octubre de 2025 de la Oficina de Administración; el Informe Nro. 000429-2025-AGN/OA-UACP, del 01 de octubre de 2025 y el Informe Nro. 000435-2025-AGN/OA-UACP del 07 de octubre de 2025, de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, el Informe Nro. 00456-2025-AGN/SG-OAJ, del 10 de octubre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25323 se dispone que el Archivo General de la Nación es el ente rector del Sistema Nacional de Archivos; asimismo, es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo referido en la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Además, tiene como misión proteger el Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, conducir, desarrollar y fortalecer el Sistema Nacional de Archivos, estableciendo lineamientos de política nacional en materia de archivos, a fin de lograr una gestión pública eficiente y transparente en beneficio de la población;

Que, el artículo 2 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 dispone que el requerimiento permite el acceso a los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la misma ley establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gov.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: FCXKPMY





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N°32069, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor, ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante directiva;

Que, mediante la Directiva N°001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”, aprobada con Resolución Directoral N°007-2025-EF/54.01, en lo sucesivo Directiva, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, estableció las disposiciones que las Entidades deben observar, cuando de manera excepcional, requieran hacer referencia, en la definición del requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricación, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 4 de la precitada Directiva, señala que la compatibilización del requerimiento es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, de la mencionada Directiva, establece que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante. A su vez, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando la entidad contratante posea determinado equipamiento preexistente y los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. Asimismo, el numeral 5.4 del referido artículo 5 establece que solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 6 de la Directiva establece que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, precisando además en el inciso d) de dicho artículo, que dicho informe debe contener la justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la licencia económica de la contratación;

Que, artículo 6.3 de la Directiva dispone que la Compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. La aprobación deberá publicarse en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: FCXKPMY





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Que, la compatibilización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo del área usuaria en el que sustente la necesidad de realizar la compatibilización, debiendo reunir dos presupuestos de manera conjunta: el primero, que la Entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, mediante Informe Nro. 00033-2025-AGN/SG-OTIE-VAG, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Técnica de Informática de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística eleva al Jefe de la Oficina Tecnologías de la Información y Estadística el Informe Técnico de Compatibilización N° 003-2025-AGN/SG-OTIE, de fecha 26 de setiembre de 2025, a través del cual, solicita la compatibilización del escáner planetario marca I2S y modelo Quartz A0, adjuntando las especificaciones técnicas del equipo;

Que, mediante Proveído Nro. 2163-2025-AGN/SG-OTIE, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística remite a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial - UACP, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, con conocimiento a la Oficina de Administración – OA, el expediente de compatibilización para su revisión;

Que, mediante Memorando Nro. 314-2025-AGN/SG-OA, de fecha 01 de octubre de 2025, la OA solicita opinión técnica a la UACP, sobre la compatibilización del bien Scanner Planetario I2S Quartz A0 HD para el Archivo General de la Nación;

Que, mediante Informe Nro. 0429-2025-AGN/OA-UACP, de fecha 01 de octubre de 2025, la UACP emite a la OTIE, las observaciones al Informe Técnico de Compatibilización N° 003-2025-AGN/SG-OTIE, del 26 de setiembre de 2025, con el objetivo de que complemente el sustento técnico de manera que se pueda acreditar que la adquisición del escáner planetario I2S Quartz A0 es imprescindible para la operatividad de los equipos y el patrimonio documental preexistente;

Que, mediante Informe Nro. 00035-2025-AGN/SG-OTIE, de fecha 02 de octubre de 2025, la Técnica de Informática de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística eleva al Jefe de la OTIE, el Informe Técnico de Compatibilización N° 003-2025-AGN/SG-OTIE, de fecha 02 de octubre de 2025, a través del cual, complementa la información sobre el sustento técnico;

Que, mediante Memorando Nro. 00385-2025, de fecha 02 de octubre de 2025, el Jefe de la OTIE remite a la OA, los documentos referidos en el párrafo anterior, señalando que se ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas, especificándose que el bien a adquirirse no reemplaza a los escáneres en operación, sino que actúa como complemento, atendiendo así al aumento en los requerimientos de digitalización de la institución;

Que, mediante Memorando Nro. 318-2025-AGN/SG-OA, de fecha 07 de octubre de 2025, la OA remite a la UACP el expediente de compatibilización con el objetivo de que se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones; y es así que, a través del Informe Nro. 00435-2025-AGN/OA-UACP, de fecha 07 de octubre de 2025, la UACP señala que revisada la información adicional remitida, se acredita la relación de complementariedad y accesoriedad del bien solicitado con los procesos de digitalización existentes, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Directiva



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gov.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: FCXKPMY





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

N° 0001-2025-EF/54.01 – Directiva de Compatibilización del Requerimiento, el cual dispone que la compatibilización procede cuando los bienes a contratar resulten imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad;

Que, mediante el Memorando N°0322-2025-AGN/SG-OA de fecha 09 de octubre de 2025 la Oficina de Administración señala que, habiéndose subsanado las observaciones técnicas por parte de la OTIE, y contado con la conformidad de la UACP, y a mérito de los informes de los vistos, así como considerando que el pedido de compatibilización del bien es complementario a los equipos existentes, toda vez que permitirá fortalecer la infraestructura de digitalización con tecnología de última generación, asegurando interoperabilidad, calidad homogénea en los productos digitales y continuidad en el soporte técnico especializado; y, estando al cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa de contrataciones públicas vigente y en los presupuestos establecidos en la Directiva N° 001-2025 -EF/54.01, Directiva de compatibilización del requerimiento, resulta pertinente que se emita el acto que apruebe la compatibilización del bien solicitado;

Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N°001-2025-EF/54.1, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística señala que la compatibilización del requerimiento solicitado cumple con los presupuestos que indica la norma, según los siguientes argumentos del Informe Técnico de Compatibilización N°0003-2025-AGN/SG-OTIE de fecha 02 de octubre de 2025:

- i. Actualmente, el Archivo General de la Nación cuenta con escáneres planetarios de la marca I2S (modelos Open, System, Copybook Cobalt y Onix), lo cual demuestra que esta marca forma parte de la infraestructura tecnológica instalada y validada en la institución. La incorporación del modelo Quartz A0 permitirá dar continuidad a una línea tecnológica ya probada en la entidad, asegurando la compatibilidad plena entre equipos y procesos.
- ii. El nuevo equipo Quartz A0 no reemplaza, sino que complementa a los escáneres existentes, aportando mayores capacidades técnicas para la digitalización de documentos de gran formato y alta complejidad. Es imprescindible para la operatividad de los equipos y el patrimonio documental preexistente. Asimismo, representa una estrategia económicamente eficiente, ya que reduce los costos de mantenimiento al concentrar los servicios en un solo fabricante, disminuye la necesidad de adquirir repuestos diversos y costosos de múltiples marcas, optimiza la capacitación del personal técnico y operativo, al utilizar una sola plataforma de operación, prolonga la vida útil del equipamiento existente, al evitar incompatibilidades que podrían acelerar su obsolescencia y garantiza un soporte técnico especializado, con acceso directo a actualizaciones y mejoras del fabricante.

Que, en relación a ello, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística mediante el Informe Técnico de Compatibilización N°0003-2025-AGN/SG-OTIE del 02 de octubre de 2025, sustentó la necesidad de “Compatibilización de Escáner Planetario I2S Quartz A0 para el Archivo General de la Nación” de bienes preexistentes a efectos de garantizar su funcionalidad, operatividad y valor económico. Asimismo, ha acreditado que la adquisición del escáner planetario I2S Quartz A0 es imprescindible para la operatividad de los equipos y el patrimonio documental preexistente;

Que, mediante Informe Nro. 00456-2025-AGN/SG-OAJ, de fecha 10 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría jurídica, señala que, conforme al sustento



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: FCXKPMY





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

técnico proporcionado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, validado por la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial y por la Oficina de Administración y en conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”, emite su opinión favorable respecto a la “Compatibilización de Escáner Planetario I2S Quartz A0 para el Archivo General de la Nación”, por un periodo de dos (02) años, precisando que se encuentra sujeta a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilidad del requerimiento;

Que, mediante Resolución de Secretaria General Nro. 055-2025-AGN/SG, de fecha 25 de setiembre de 2025, en su literal 10 del artículo 1, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración la aprobación de la compatibilización para la contratación de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y de conformidad con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2025 -EF/54.01; y, en uso de las facultades conferidas; y, con el visto de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Compatibilización de Escáner Planetario I2S Quartz A0 para el Archivo General de la Nación”, a que hace referencia el Informe Técnico de Compatibilización N°0003-2025-AGN/SG-OTIE de fecha 02 de octubre de 2025, por el periodo de vigencia de dos (02) años, precisando que se encuentra sujeta a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilidad del requerimiento.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la información y Estadística verifique que durante el período de vigencia de la presente compatibilización se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilidad del requerimiento, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina de Administración.

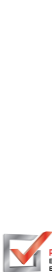
Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, a fin de que realice los trámites que corresponden en el ámbito de sus funciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Archivo General de la Nación - AGN (www.agn.gob.pe) en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de aprobada la misma.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

RICHAR NATIVIDAD ANTONIO CASTILLO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: FCXKPMY

